TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Clave: **IX-P-2aS-269**
Rubro: **SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS CONTRA ACTOS QUE SE FUNDEN EN UN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL EN MATERIA COMERCIAL SUSCRITO POR MÉXICO, Y NO DE LOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA ACTOS SUSTENTADOS EN ACUERDOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.-**

En un juicio contencioso, la parte actora demandó la nulidad de una resolución donde la autoridad fiscal consideró que su solicitud de procedimiento amistoso, planteada al amparo de un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta, era improcedente porque se actualizaba la hipótesis contenida en la Regla 2.1.32., fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 [versaba sobre impuestos no comprendidos en dicho tratado]. La Sala Regional que previno en el conocimiento del juicio, se declaró incompetente por materia al estimar que la resolución impugnada derivaba de un acuerdo internacional en materia comercial, declinando competencia en favor de una Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior; a su vez, la juzgadora especializada no aceptó el conocimiento del juicio aduciendo que la resolución se fundó en un acuerdo internacional para evitar la doble tributación suscrito por México, lo que no actualizaba su competencia material. Esta Segunda Sección determina que, en ese supuesto, no se actualiza la competencia material de la referida sala especializada. Lo anterior es así, porque de la fracción XIV del artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se aprecia que el Tribunal conocerá de juicios donde se impugnen resoluciones que se funden en un tratado o acuerdo internacional: (a) para evitar la doble tributación o (b) en materia comercial, suscritos por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos. A su vez, la fracción IV del artículo 50 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece que las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior tendrán competencia para conocer de las resoluciones definitivas y actos que encuadren, entre otras, en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; sin embargo, precisa —respecto de dicha fracción— que será exclusivamente cuando el acto impugnado se funde en un tratado o acuerdo internacional en materia comercial suscrito por México. De ahí que, si por tratado o acuerdo internacional en materia comercial, podemos entender al acuerdo que establecen dos o más países bajo el

amparo del derecho internacional y con el objetivo de mejorar sus relaciones en términos económicos y de intercambio comercial; entonces, cuando la resolución impugnada se funda en un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta, es inconcuso que no se actualiza la competencia material de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Conflicto de Competencia por Razón de Materia en Línea Núm. 0031-2022-02-E-09-04-02-03-L-CC-0113-2022.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de septiembre de 2023, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.
(Tesis aprobada en sesión de 19 de octubre de 2023)

EN EL MISMO SENTIDO:

IX-P-2aS-270

Conflicto de Competencia por Razón de Materia Núm. 1285/23-17-08-3/531/23-EC1-01-6/903/23-S2-06-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 19 de octubre de 2023, por unanimidad de 4 votos a favor. Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Julia Arredondo Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 19 de octubre de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 24. Diciembre 2023. p. 236

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 12 de diciembre de 2023 a las 14:32 horas.